

SOLICITUD	AMPARO DE POBREZA
RADICADO	680514089001-2024-00019-00
PETICIONARIO	ROSALBA PARRA DURAN
AUTO	CONCEDE AMPARO DE POBREZA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARATOCA

Aratoca, veintiocho (28) de febrero de dos veinticuatro (2024)

La señora ROSALBA PARRA DURAN, mediante escrito que precede presenta solicitud de amparo de pobreza consagrado en los artículos 151 a 158 del C.G.P., por aplicación en materia civil de conformidad con el artículo 2341 del Código Civil, para que se le designe un abogado para que le adelante un proceso Ejecutivo de Alimentos en favor de sus hijos I.A.V.P. y D. J. V. P.

Fundamenta su petición manifestando que se encuentra en las condiciones señaladas en el artículo 152 del C.G.P., anexando la ficha del Sisbén en categoría pobreza extrema.

Analizada la petición se deduce que se trata de una solicitud de amparo de pobreza para iniciar un proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, proceso que es de competencia de este juzgado por la vecindad de los menores I.A.V.P. y D. J. V. P.

El artículo 152 del Código General del Proceso, estipula que el amparo de pobreza puede solicitarse antes de la presentación de la demanda o durante el curso del proceso por cualquiera de las partes, siempre que quien lo solicite afirme bajo la gravedad del juramento que se encuentra en las condiciones previstas para este.

De conformidad con el artículo 151 del mismo Estatuto, se debe conceder el amparo de pobreza a quien no se halle en condiciones de sufragar los gastos del proceso sin que esto dé lugar al quebranto de lo necesario para su propia

subsistencia y la de las personas a su cargo, salvo cuando se pretenda hacer valer un derecho adquirido a título oneroso.

Por el momento, el despacho toma en cuenta la manifestación efectuada bajo la gravedad del juramento, en el sentido que la solicitante no cuenta con lo necesario para sufragar los gastos tomando el principio de la buena fe, además, allega la ficha del SISBEN que certifica que la peticionaria se encuentra en pobreza extrema, y buscando la celeridad del proceso y garantía del debido proceso. Lo anterior, en armonía con lo expuesto en sentencia T-146 de marzo 1° de 2007 de la Honorable Corte Constitucional, que señaló que las solicitudes de amparo de pobreza se ponen en conocimiento del juez que deba conocer la causa.

En el mismo escrito la peticionaria, solicita que se le designe un abogado mediante el servicio de la Defensoría Pública para que asuma su representación en el referido proceso.

Teniendo en cuenta que la petición es viable, se procederá a conceder el amparo de pobreza solicitado y se solicitará a la Defensoría del Pueblo proceda a efectuar la designación de un abogado adscrito a esa Entidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aratoca Santander,

R E S U E L V E

PRIMERO: CONCEDER a la señora ROSALBA PARRA DURAN, madre y Representante legal de los menores I.A.V.P. y D. J. V. P., identificada con C.C. 37.901.741 expedida en San Gil, el beneficio de AMPARO DE POBREZA, para adelantar proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS; consagrado en el Artículo 151 del C.G.P. con los efectos indicados en los artículos 154 y 158, Ibídem.

SEGUNDO: OFICIAR a la Defensoría del Pueblo, se sirva efectuar la designación de un abogado adscrito a la Defensoría Pública para que represente a la señora ROSALBA PARRA DURAN, en el proceso ejecutivo de alimentos que pretende adelantar.

TERCERO: Notificar por estado electrónico esta providencia a la peticionaria, según se establece en el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

GABRIEL ISAAC SUÁREZ CORREDOR

Firmado Por:

Gabriel Isaac Suarez Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Aratoca - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e596c89a957329cdb4aa0a90fc2fb32e69b1abac412d27445f82b83a9512a334**

Documento generado en 28/02/2024 06:47:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>